



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL (Nulidad absoluta/relativa de contrato de compraventa)
Demandante	JULIAN ESCOBAR JIMENEZ
Demandados	- MARIA ALEJANDRA GAVIRIA MEJIA - DIANA CAROLINA GAVIRIA MEJIA - JOSE DAVID GAVIRIA MEJIA
Radicado	05001310301520240007400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 19
Decisión	Admite demanda, señala caución y reconoce personería judicial

Por cuanto la presente demanda, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 90 del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal (acción de nulidad de contrato de compraventa), instaurada por JULIAN ESCOBAR JIMENEZ, en contra de MARIA ALEJANDRA GAVIRIA MEJIA, DIANA CAROLINA GAVIRIA MEJIA y JOSE DAVID GAVIRIA MEJIA

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto personalmente a los demandados, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Artículo 290 y siguientes del C.G. del P.), en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., para el decreto de las medidas cautelares solicitadas: “1. Inscripción de la demanda en el registro de accionistas de la sociedad FRUTAXCOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sobre las acciones de propiedad de MARÍA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA y JULIÁN ESCOBAR JIMÉNEZ.”

- “2. Inscripción de la demanda en el registro de accionistas de la sociedad CON VISIÓN RURAL S.A.S. sobre las acciones de propiedad de MARÍA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA, DIANA CAROLINA GAVIRIA MEJÍA, JOSÉ DAVID GAVIRIA MEJÍA y JULIÁN ESCOBAR JIMÉNEZ.”. Deberá prestar caución por la suma de Un mil Cinco Millones Ochocientos Mil pesos (\$1.005.800.000.000). Para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, contados desde la notificación de esta providencia por estados. Artículo 603 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado RICARDO VELEZ MUNERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.402.031 y portador de la T. P. No. 241.043 del C. S. de la Jra., como principal y como suplente al abogado Juan Manuel Velásquez García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.146.153 y portador de la T.P. 187.678 C.S. de la Jra., para representar al demandante, en los términos y con las facultades indicadas en el mandato. Artículo 74 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac790606f7abd9b29ad2f7b56a267ad5f46edc977cd81142aa68150330cf0a**

Documento generado en 01/03/2024 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>